Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310575024000028**.- -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el particular realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, registrada con el número de folio 310575024000028, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"1.- EN VERSIÓN ELECTRÓNICA ME PROPORCIONE TODAS LAS MINUTAS CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES DE TODO EL 2023 Y HASTA JUNIO DE 2024 DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) DEL QUE FORMA PARTE ESTE MUNICIPIO."***

SEGUNDO. El día veintinueve de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

> *"...*
>
> ***CONSIDERANDOS***
>
> *...*
>
> ***TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL ÁREA REQUERIDA QUE RESULTO COMPETENTE PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALO QUE PROCEDIÓ A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:***
>
> > ***EN RELACIÓN A LO SOLICITADO, RESPECTO DE "1.- EN VERSIÓN ELECTRÓNICA ME PROPORCIONE TODAS LAS MINUTAS CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES DE TODO EL 2023 Y HASTA JUNIO DE 2024 DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) DEL QUE FORMA PARTE ESTE MUNICIPIO." LA DIRECCIÓN DE ZOFEMAT, REMITIÓ UN MEMORÁNDUM DE RESPUESTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:***
>
> ***"DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON UN COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT) POR LO TANTO NO SE HA GENERADO ACTA ALGUNA."***
>
> ***ASIMISMO, DE LA LECTURA DEL MEMORÁNDUM DE RESPUESTA DE ÁREA, SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN REMITIDA SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO QUE ATIENDE A LO SOLICITADO, POR LO QUE ES POSIBLE PONERLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT.***

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN:

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ZOFEMAT, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
..."

TERCERO. En fecha veinte de séptiembre del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...EL SUJETO OBLIGADO NO CONTESTÓ POR ARGUMENTAR QUE NO LE COMPETE.
SIN EMBARGO, LO SOLICITADO SÍ COMPETE AL AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN. EL MUNICIPIO TIENE VIGENTE EL "ANEXO NO. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL ESTADO DE YUCATÁN Y EL MUNICIPIO DE CELESTÚN, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA" (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/18814/yuc_anex01_cca_celestun_09nov2007.pdf).
..."

CUARTO. Por auto emitido el día veintitrés de septiembre del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveido de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente y a la autoridad responsable, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha trece de noviembre del presente año, en virtud que el término concedido al recurrente y a la autoridad recurrida por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del propio año, para efectos que rindieren alegatos, feneció sin que hubieran

remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El veintiuno de noviembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310575024000028, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en: *"Todas las minutas correspondientes a las sesiones de todo el 2023 y hasta junio de 2024 del Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) del que forma parte el municipio de Celestún, Yucatán, en versión electrónica.".*

Al respecto, el Sujeto Obligado en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310575024000028; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veinte de septiembre del año en curso, interpuso el presente medio de impugnación contra la declaración de inexistencia, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

> ***"...***
> ***ARTÍCULO 83.- LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS APROBADOS POR LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:***
> ***...***
> ***IX.- CELEBRAR CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LAS ZONAS FEDERALES;***
> ***..."***

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

> ***"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.***
>
> ***ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS***

PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:
I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- <u>REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE</u>, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...”

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/18814/yuc_anex01_cca_celestun_09nov2007.pdf, en la cual se encuentra el “*ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el*

Estado de Yucatán y el Municipio de Celestún, de la propia entidad federativa", que establece lo siguiente:

"...

EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN TIENEN CELEBRADO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y DEL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE EL ANEXO NO. 1, RELATIVO A LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES POR EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 8 DE OCTUBRE DE 1998.

...

CLAUSULAS

SECCIÓN I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS

PRIMERA.- LA SECRETARÍA Y LA ENTIDAD FEDERATIVA CONVIENEN EN COORDINARSE PARA QUE ÉSTA, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO, ASUMA LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS FEDERALES POR CONCEPTO DE:

I. DERECHO POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, TITULARES DE PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE AL AMPARO DE LAS MISMAS EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS QUE SE OBTENGAN DE SALINAS FORMADAS DE AGUAS PROVENIENTES DE MARES ACTUALES, EN FORMA NATURAL O ARTIFICIAL, CUANDO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN ESTA MATERIA USEN O APROVECHEN LA CITADA ZONA FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 211-B DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

II. DERECHO POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS, CUANDO SOBRE ESTOS CONCEPTOS TENGA COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232-C Y 232-D DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SEGUNDA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DEL MUNICIPIO, EJERCERÁ LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 211-B Y 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE Y DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

SEPTIMA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO CONVIENEN CON LA SECRETARÍA EN QUE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR EL COBRO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS, SERÁN DESTINADOS, TOTAL O PARCIALMENTE, A LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE DICHA ZONA, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA:

...

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO CONVIENEN EN ESTABLECER LAS BASES PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DERIVADO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 211-B Y 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, CUYOS RECURSOS Y, SI LOS HUBIERE, SUS RENDIMIENTOS, TENDRÁN COMO DESTINO ESPECÍFICO LA VIGILANCIA,

ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

...

DECIMA.- LAS APORTACIONES AL FONDO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR SE HARÁN CON BASE EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 211-B Y 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, QUE SE HAYAN CAPTADO POR LA ENTIDAD FEDERATIVA O EL MUNICIPIO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ANEXO, DE LA MANERA QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, CON EXCEPCIÓN DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO O, EN SU CASO, POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE LA INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

...

DECIMAPRIMERA.- LOS RECURSOS APORTADOS AL FONDO POR LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y/O EL MUNICIPIO Y, EN SU CASO, SUS RENDIMIENTOS, SERÁN CONCENTRADOS Y ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUIEN, A MÁS TARDAR AL TERCER DÍA HÁBIL POSTERIOR A LA FECHA EN QUE SE HAYA CONSTITUIDO EL FONDO, HARÁ ACREDITAMIENTO A CARGO DE LOS MISMOS EN LOS MONTOS CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA BANCARIA QUE AL EFECTO SEA ABIERTA A NOMBRE DEL MUNICIPIO, DE LA CUAL SE DISPONDRÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ACUERDE EL COMITÉ TÉCNICO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DECIMASEGUNDA DE ESTE ANEXO.

DECIMASEGUNDA.- PARA LOS EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ANEXO SE CONSTITUYE UN COMITÉ TÉCNICO CONFORME A LAS BASES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. ESTARÁ INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES: LA SECRETARÍA, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO. POR CADA REPRESENTANTE SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE. EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA SERÁ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

LA REPRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SERÁ COMO SIGUE:

A). LA DEL MUNICIPIO RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN EL CASO QUE ÉSTE RENUNCIARA A DICHA REPRESENTACIÓN EN EL COMITÉ, EL REPRESENTANTE SERÁ LA PERSONA QUE EXPRESAMENTE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO O, EN SU DEFECTO, LA LEGISLATURA LOCAL.

B). LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CORRESPONDERÁ AL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

C). LA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, RECAERÁ EN EL DELEGADO FEDERAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DICHA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL.

D). LA DE LA SECRETARÍA CORRESPONDERÁ AL ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO COMPETENTE.

TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y CUALQUIER CAMBIO DE LOS MISMOS TAMBIÉN DEBERÁ SER NOTIFICADO A ÉSTA.

II. TOMARÁ DECISIONES POR MAYORÍA Y, EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

III. EFECTUARÁ REUNIONES CON LA PERIODICIDAD QUE ÉL MISMO FIJE Y PODRÁ LLEVAR A CABO REUNIONES EXTRAORDINARIAS A SOLICITUD DE SU PRESIDENTE O DE AL MENOS DOS DE SUS MIEMBROS.

IV. TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A). RECIBIR, ANALIZAR Y, EN SU CASO, APROBAR LOS PROGRAMAS PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA, Y LOS PRESUPUESTOS DE LOS MISMOS QUE EL MUNICIPIO LE PRESENTE; ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

B). ESTABLECER LAS FECHAS EN QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y/O EL MUNICIPIO DEBAN CUBRIR SUS RESPECTIVAS APORTACIONES AL FONDO Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ENTERO Y DE RENDICIÓN DE CUENTA COMPROBADA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE ANEXO.

C). VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DEL FONDO SEAN APLICADOS AL DESTINO ESPECÍFICO QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
D). AUTORIZAR LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS DE LA CUENTA BANCARIA QUE AL EFECTO SEA ABIERTA A NOMBRE DEL MUNICIPIO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ANEXO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS APROBADOS Y COMPROBAR QUE SE DESTINEN A LOS FINES QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
E). SUPERVISAR Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA SECCIÓN.
F). VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA SECCIÓN, ASÍ COMO PRESENTAR A LA SECRETARÍA Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, UN INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL DESARROLLO DEL MISMO.
G). REVISAR LA INFORMACIÓN ESCRITA QUE DEBE ENTREGARLE EL MUNICIPIO SOBRE EL MANEJO Y APLICACIÓN DEL FONDO A EFECTO DE FORMULAR, EN SU CASO, LAS OBSERVACIONES PROCEDENTES EN CUANTO TENGA CONOCIMIENTO DE CUALQUIER DESVIACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.
H). COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA LOS CASOS EN QUE, POR RAZONES QUE ESTIME JUSTIFICADAS, DEBAN SUSPENDERSE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS AL MUNICIPIO.
...
DECIMAQUINTA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA O EL MUNICIPIO PODRÁN REDUCIR O CANCELAR EN SU TOTALIDAD PROGRAMAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS YA INICIADOS SEAN CONCLUIDOS.

DECIMASEXTA.- LA APORTACIÓN DE LA SECRETARÍA AL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ANEXO SE HARÁ ÚNICAMENTE CON RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE.
...
DECIMANOVENA.- PARA EL CASO DE APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE ANEXO, SIMULTÁNEAMENTE, LA ENTIDAD FEDERATIVA ASUMIRÁ TAMBIÉN LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CONSTITUIDO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SECCIÓN, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA Y PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

VIGESIMA.- EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y, POR LO TANTO, LE SON APLICABLES EN TODO LO CONDUCENTE SUS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LAS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTE.

ESTE ANEXO SE PUBLICARÁ TANTO EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN ESTE ÚLTIMO, FECHA EN LA QUE QUEDA SIN EFECTO EL ANEXO NÚMERO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR LA SECRETARÍA, EL ESTADO DE YUCATÁN Y EL MUNICIPIO DE CELESTÚN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE OCTUBRE DE 1998.
..."

De la disposición legal previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que los municipios a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos establecidos por las Leyes federales y Estatales, tendrán la facultad de celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

- Que los Ayuntamientos, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren a los Ayuntamientos, las ejercerá originariamente el Cabildo.
- Que los Ayuntamientos tienen entre sus atribuciones en materia de **administración**, la creación de las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que corresponde al **Presidente Municipal**, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, *representar al ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación, dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal y suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.*
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal**, se encuentra el *estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, autorizar con su firma y rubrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.*
- Que el "***ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Municipio de Celestún, de la propia entidad federativa***", por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 8 de octubre de 1998, establece que la entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-b y 232-c de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- Que los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.
- Que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-b y 232-c de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la

prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

- Que los recursos aportados al fondo por la secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la secretaría de hacienda de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico.
- Que el Comité Técnico está integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio, por cada representante se nombrará un suplente, y el representante de la entidad federativa será el presidente del Comité.
- Que la representación de los integrantes del Comité será como sigue: a). la del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el comité, el representante será la persona que expresamente designe el ayuntamiento o, en su defecto, la legislatura local. b). la de la entidad federativa, corresponderá al secretario de hacienda de la entidad federativa. c). la de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el delegado federal en la entidad federativa de dicha dependencia del gobierno federal. d). la de la secretaría corresponderá al administrador local jurídico competente. todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la secretaría de hacienda de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.
- Que las reuniones del Comité Técnico se efectuarán con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.
- El Comité técnico tiene entre sus siguientes facultades y obligaciones: *el recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento; establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo; verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo*, entre otras.

Establecido lo anterior, y toda vez que, la intención del particular es conocer del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, lo siguiente: *"1.- En versión electrónica me proporcione todas las minutas correspondientes a las sesiones de todo el 2023 y hasta junio de 2024 del Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) del que forma parte este municipio.",* se advierte que las áreas competentes que pudieran conocer de la información peticionada son: el **Presidente Municipal y/o la persona que designare el Ayuntamiento como representante municipal, y/o el Secretario Municipal, y/o el Director de la ZOFEMAT**, ya que el *primero*, como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, tiene entre sus facultades, el *representar al ayuntamiento política y jurídicamente, dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal y suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos*, así también, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO No. 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Municipio de Celestún, Yucatán, en específico en la cláusula Decimasegunda; el segundo, por ser el encargado de *estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, autorizar con su firma y rubrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal*; y el último de los mencionados, en atención a la materia de la información que se peticiona, es quien pudiere resguardarla; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie son: **el Presidente Municipal y/o la persona que designe el Ayuntamiento como representante municipal, y/o el Secretario Municipal, y/o la Dirección de la Zona Federal Marítima.**

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueren hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información solicitada, a saber, **la Dirección de ZOFEMAT**, y determinó mediante resolución de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

Tercero. *Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, el área requerida que resulto(sic) competente para atender a la solicitud de conformidad a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán vigente, señalo que procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:*

En relación a lo solicitado, respecto de ***"1.- En versión electrónica me proporcione todas las minutas correspondiente a las sesiones de todo el 2023 y hasta junio de 2024 del Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) del que forma parte este municipio."*** *La dirección de ZOFEMAT, remitió un memorándum de respuesta con la siguiente información:*

"Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento se informa que no se cuenta con un Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) por lo tanto no se ha generado acta alguna."

Asimismo, de la lectura del memorándum de respuesta de área, se desprende que la información remitida se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante la respuesta en versión electrónica a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún:

RESUELVE

Primero. *Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por la dirección de ZOFEMAT, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.*

..."

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia que, **el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.

b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de todo lo anterior, se determina que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió a una de las áreas competentes para conocer de la información peticionada, a saber, la **Dirección de ZOFEMAT**, quien declaró la **inexistencia** de la misma, argumentando que *no se cuenta con un Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat)*, y que por ende, no se ha generado acta alguna; lo cierto es, que **no se encuentra debidamente fundada y motivada**, pues se limitó a indicar no contar con un Comité Técnico, cuando del "**ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Municipio de Celestún, de la propia entidad federativa**", se advierte que dicho Comité está conformado por una representación municipal (que recae en el Presidente Municipal o en su caso, el representante que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local); una representación de la entidad federativa (Secretario de Hacienda de la entidad federativa), quien será el Presidente del Comité, y representación federal (delegado federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la entidad federativa), sin formar parte de la estructura orgánica del propio Sujeto Obligado; siendo que, el Comité toma sus decisiones por mayoría de votos, teniendo el voto de calidad la representación de la entidad federativa, y efectuará reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del presidente o de dos de sus miembros; por lo que, el Presidente Municipal o la persona nombrada en representación, debió pronunciarse sobre su participación en las reuniones ordinarios o extraordinarias durante los años 2023 y 2024, procediendo a la entrega de las documentales que acrediten dicha participación de obrar en sus archivos; o bien, de resultar inexistente en sus archivos, debe indicar las causas que dieren cause a la misma, es decir, las razones, motivos o circunstancias por los cuales no ejerció las facultades, competencias o funciones, dispuestas en el Anexo 1 del referido Convenio, y por ende, no obran en los archivos del Sujeto Obligado; por ejemplo, por no haber sido convocado a participar en reuniones durante dichos periodos; por haberse suspendido las ministraciones de los fondos al municipio, no haber recibido aportaciones al fondo por parte de la SEMARNAT, y en consecuencia, durante dichos periodos no se efectuaron reuniones, etcétera; máxime, que **no acreditó cumplir con el procedimiento establecido en el párrafo que antecede**, ya que omitió remitir dicha declaración inexistencia al **Comité de Transparencia**, para que este analizare el caso y tomare las medidas necesarias para su localización, allegándose de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, **omitió** requerir a otras de las áreas que resultan competentes para conocerle, a saber: al **Secretario Municipal**, quien es el responsable de tener a su cargo el cuidado del

archivo municipal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y al **Presidente Municipal y/o el representante designado expresamente por el Ayuntamiento**, en su carácter de representante municipal en el Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, de conformidad a la cláusula Decimasegunda del ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún, así como lo dispuesto en las cláusulas segunda y décima, que prevén que la entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federa; y que las aportaciones al Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del Anexo 1; por lo que, **no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, pues no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, requiriendo a todas las áreas que resultan competentes, esto, a fin de dar certeza de la existencia o inexistencia de la información que se solicita.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310575024000028, emitida por el Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera al Presidente Municipal y/o la persona que designe el Ayuntamiento como representante municipal, y/o al Secretario Municipal, y de nueva cuenta al Director de la ZOFEMAT**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos de la información peticionada: *"En versión electrónica me proporcione todas las minutas correspondientes a las sesiones de todo el 2023 y hasta junio de 2024 del Comité Técnico del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) del que forma parte este municipio."*, y la entreguen, en la modalidad

peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, **funden y motiven adecuadamente la misma**, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. **Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área o áreas referidas en el numeral que precede con la información que resultare de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.

III. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310575024000028, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO**, **SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo**

Segundo de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

CFMK/MACF//HNM